



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

Radicado: S 2020060026652

Fecha: 26/06/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CONTINUIDAD EN LOS CARGOS DE LOS
ACTUALES DIRECTIVOS Y DIGNATARIOS DE LOS ORGANISMOS COMUNALES"**

El Secretario de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011, el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, dispone que *"Corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior. [...] El ejercicio de estas funciones está sujeto a la inspección y vigilancia del Ministerio del Interior, en los mismos términos que preceptúa la Ley 52 de 1990 y el Decreto 2035 de 1991, con respecto a los departamentos y Distrito Capital de Bogotá o normas que lo sustituyan"*.
2. Que el literal a) del artículo 22 de la Ley 743 de 2002, atendiendo el principio de participación democrática en las deliberaciones y decisiones, establece como uno de los derechos de los afiliados a los organismos comunales, el de *"(...) elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de éstos"*.
3. Que el artículo 30 de la Ley 743 de 2002, señala que el periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas del orden nacional y territorial, razón por la cual, la elección de dignatarios de efectúa cada cuatro (4) años, en el año siguiente a aquel en que se celebren las elecciones para corporaciones publicas territoriales.
4. Que el artículo 32 de la Ley 743 de 2002, determinó que, *"a partir del año 2001 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo en el año siguiente a aquel en que se celebren las elecciones para corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año; b) Asociaciones de juntas de acción comunal, el último domingo del mes de julio y su periodo inicia el primero de septiembre del mismo año."*
5. Que mediante la Resolución N°385 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, emergencia prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución 844 de 2020.
6. Que mediante los Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020 y 749 del 28 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional decretó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en la República de Colombia desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 1 de julio de 2020.
7. Que la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social del Departamento de Antioquia mediante Resolución N° 2020060024760 del 4 de junio de 2020 derogó la Resolución N°



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

2020060007862 del 16 de marzo de 2020 *"Por medio de la cual se suspende y se fija nueva fecha para la elección de dignatarios de las juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria"*.

8. Que en aras de dar cumplimiento a la Resolución número 0665 de 15 de junio de 2020, expedida por el Ministerio del Interior *"Por la cual se establecen medidas para garantizar la continuidad en los cargos de los actuales directivos y dignatarios de los organismos comunales"*, en la que resuelve que las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control, expedirán los correspondientes actos administrativos mediante los cuales se registre la continuación de los directivos y dignatarios reconocidos para el periodo 2016-2020, hasta que se realice la nueva elección.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ampliar el periodo de los actuales dignatarios de los organismos comunales reconocidos para el periodo 2016-2020, hasta la elección total y posesión de los nuevos dignatarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: modificar el periodo del artículo primero de los autos de reconocimiento expedidos para el periodo 2016-2020, el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios del organismo comunal denominado (...), para el periodo comprendido entre el 01/07/2016 y la elección total y posesión de los nuevos dignatarios.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Participación Ciudadana y Desarrollo Social
Departamento de Antioquia

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó	Lupita Cañas Jaramillo - Directora de Organismos Comunales		25/06/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			